

IEC/CG/145/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA  
INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTE  
SE DERIVEN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 1º de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de este se deriven, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdicciones por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV.** El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes en fecha 03 de noviembre del 2015, rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- V.** El 14 de abril de 2016, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, encontrándose vigente el documento emitido el 31 de enero de 2023, a través del acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha 25 de septiembre de 2025, dicho reglamento se reformó mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

- VI.** El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 07 de septiembre del año 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos

Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día 08 de septiembre de 2023, a través del acuerdo número INE/CG529/2023.

- VIII. El 16 de abril de 2021, en Sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el 17 de abril de 2021.
- IX. El 26 de octubre de 2021, en Sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- X. El 29 de junio de 2023, las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron Sentencia dentro del expediente integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía del asunto TECZ-JDC-68/2023.
- XI. El 1º de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de ley en la misma fecha de la aprobación del referido acuerdo.
- XII. Así mismo, el 22 de enero de 2025 el Consejo General de este Instituto dictó el acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/166/2025 aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

- XIII.** El 15 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/106/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integraron los 16 Comités Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIV.** En fecha 30 de junio de 2025, el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó los decretos 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV.** El 28 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG1128/2025, por el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2025-2026, y sus respectivos anexos, dentro de los cuales se incluye el *Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)* y los *Criterios para la Elaboración de materiales didácticos y de apoyo*.
- XVI.** En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG1131/2025, por el cual aprobó el Plan integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado 1º de septiembre de 2025, mediante la Circular número INE/UTVOPL/213/2025, emitida por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la autoridad administrativa electoral nacional.

- XVII.** El 29 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo número INE/CG1157/2025, por el que se emitió la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, para los procesos electorales

extraordinarios que de éste deriven; aprobando a través del referido acuerdo, de igual manera, diversos anexos, entre ellos la Guía de Observación Electoral.

El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado 03 de octubre de 2025, mediante el Oficio número INE/UTVOPL/834/2025, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de la autoridad administrativa electoral nacional.

**XVIII.** El 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.

**XIX.** El 27 de noviembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

**XX.** El 1º de diciembre de 2025, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con el diverso 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos

y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y por la o el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, y 27 Bis de la Constitución Polítca del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos; es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los

mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, las que establezca el Instituto Nacional; garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

**SEXTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electORALES y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

**NOVENO.** Que el artículo 330, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, acorde al artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, deberán emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar los actos correspondientes a la observación electoral, tomando en consideración el anexo 6.6 de la mencionada normativa reglamentaria de los procesos electorales y, en este caso, los anexos aprobados mediante el acuerdo INE/CG1157/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General,

las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el uno (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**DÉCIMO CUARTO.** En relación a lo establecido en el multicitado acuerdo INE/CG1157/2025 establece que, la ciudadanía interesada en observar el proceso del Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto Anticipado, se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras/es de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el Libro Tercero, Título I, Capítulo X del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a la Observación Electoral y dispone, entre otras cosas, que los Organismos Pùblicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales locales, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral; que la ciudadanía deberá acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; estos últimos en concordancia a lo establecido por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; elementos mismos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

No obstante, mediante el punto resolutivo Segundo del multicitado acuerdo INE/CG1157/2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la

ampliación del plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral, hasta el siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la Observación Electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.

**DÉCIMO OCTAVO.** Por su parte, el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, para contar con la acreditación para la Observación Electoral los requisitos son: la ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que imparten el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual manera, el inciso j) del numeral 1 del dispositivo legal referido, en concordancia con el diverso 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, las personas observadoras podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades. No obstante, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

**DÉCIMO NOVENO.** Por otra parte, los artículos 205, numerales 1 y 2, y 206 del Reglamento de Elecciones establecen que, las personas que sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación; y que, si ésta ya hubiere sido emitida, los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstas hubieran

realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

De igual manera, se dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral de Coahuila, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores.

**VIGÉSIMO.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c), 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los diversos 189, numerales 1 y 7 del Reglamento de Elecciones, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras; las cuales también, y de manera preferente, podrán presentarse a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente; resguardando la información que, con el carácter de confidencial, reciban para el trámite de las solicitudes, en su caso.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que los artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el diverso 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante los procesos electoral; en tal virtud, son los referidos órganos quienes, en su caso, emitirán las acreditaciones a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos legales y administrativos requeridos por la normativa electoral.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por su parte, de los artículos 41, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 372 y 377, numeral 1,

incisos b) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el diverso 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, se infiere que, corresponde a este Organismo Público Local Electoral de Coahuila, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

En tal virtud, los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, incluyendo a sus comités distritales electorales, participarán en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por ambas instituciones, en la implementación y fomento del programa de la Observación Electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026.

Por tanto, para el caso de las solicitudes de las personas observadoras electorales presentadas ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, los artículos 194, numeral 1 y 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; debiendo concluir veinte días antes de la Jornada Electoral para el caso del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades administrativas electorales locales; y hasta cinco días antes de aquel en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, para el caso de las organizaciones.

Para lo anterior, y en atención a lo establecido en el multicitado acuerdo INE/CG1157/2025, la capacitación o curso en modalidad virtual se llevará a cabo a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y estará disponible del 01 de enero al 01 de junio de 2026.

De igual manera se establece que, la ciudadanía interesada podrá recibir el curso de capacitación, preparación o información de manera presencial, dentro del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2025 al 18 de mayo de 2026, en las instalaciones de los órganos correspondientes de las autoridades administrativas electorales nacional y local.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 193, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales, con base en los modelos que proporcione el Instituto Nacional Electoral, deberán elaborar y proporcionar a las Vocalías Ejecutivas de las juntas locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

En ese sentido, se precisa que, el pasado veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante el Oficio número INE/JLC/VE/512/2025, La Junta Local Ejecutiva del INE con residencia en esta entidad federativa, validó la *Guía para las y los Observadores Electorales*.

**VIGÉSIMO CUARTO.** De acuerdo a lo establecido por el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, y por la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las fechas para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en el referido proceso electoral, son las siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseé participar en la Observación Electoral.	01 de octubre de 2025	07 de mayo de 2026

Actividad	Inicio	Término
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial.	01 de noviembre de 2025	18 de mayo de 2026
Impartición de los cursos de capacitación por organizaciones	01 de noviembre de 2025	01 de junio de 2026
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	01 de enero de 2026	01 de junio de 2026
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales.	01 de noviembre de 2025	06 de junio de 2026
Entrega de informes por las y los observadores electorales.	08 de junio de 2026	07 de julio de 2026

**Nota** Los plazos para el inicio y término de las actividades, iniciarán y concluirán a las 24:00 horas (Hora de la Zona Centro (UTC-6) de México).

**VIGÉSIMO QUINTO.** Por su parte, y atendiendo a lo establecido en el acuerdo número INE/CG1157/2025, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, darán trámite a las solicitudes de acreditación de las personas ciudadanas residentes en territorio nacional, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas del INE o en alguna sede del Instituto Electoral de Coahuila. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el multicitado acuerdo número INE/CG1157/2025, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General se encuentra facultado para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que se encuentre interesada en participar como observadora electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, tiene la facultad de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el referido código electoral y demás disposiciones aplicables; por lo que está facultado para someter el presente acuerdo a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, el cual contiene la Convocatoria con los requisitos para obtener la acreditación para ejercer el derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Local 2025-2026, con motivo de la renovación del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; dando con ello cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tienen las autoridades administrativas electorales.

Dado que la convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones y a la ciudadanía que desee participar realizando actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local 2025-2026, se deberá publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de las oficinas centrales y, en su momento, de los comités distritales electorales y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, podrá dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, de radio y televisión, y demás que se consideren necesarios, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y colocación de carteles, realización de eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 53, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección Ejecutiva de Participación

Ciudadana, será la encargada de realizar las actividades relacionadas con el registro, capacitación, organización, seguimiento y apoyo del programa de observación electoral y de visitantes extranjeros, conforme a las disposiciones y lineamientos del Instituto Nacional Electoral, implementando un mecanismo incluyente de los sectores sociales.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Por su parte, el artículo 66 de la referida norma reglamentaria del Instituto Electoral de Coahuila establece que, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión es la encargada de la implementación de programas que garanticen el acceso a todas las personas a los derechos político-electORALES en condiciones de igualdad, inclusión, paridad y libres de discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género, con el fin de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afromexicanos, juventudes, personas adultas mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

**TRIGÉSIMO.** Que, con base en el antecedente XVI del presente acuerdo, respecto a la sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus numerales 61, 62 y 63 establecen lo siguiente:

(...)

*61 A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las personas pueden desempeñarse como observadoras electORALES, lo procedente es emitir una sentencia declarativa<sup>21</sup> estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los próximos procesos electORALES, mayores medidas de inclusión con perspectiva de discapacidad<sup>22</sup>, entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.*

*7. Efectos.*

- . 62 *Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertinentes para el fin apuntado.*
- 63 *Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la implementación: de las siguientes medidas para el proceso electoral local 2024 en el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:*
- *La realización de una versión en fórmato de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
  - *La realización de una versión Braille del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
  - *La realización de una versión en audio' del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General.*

(...)

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los numerales señalados de la sentencia referida, este Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad, y de acuerdo a los Anexos aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través de su acuerdo número INE/CG1157/2025, además de la versión ordinaria de la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se deriven*, se emitirá la Convocatoria en *formato de lectura sencilla; en versión Braille; y en versión de audio, para el cumplimiento de la sentencia referida.*

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos políticos electorales, tiene este Organismo Público Local Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), e) y m); 217; y 329, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 186, numeral 1; 194, numeral 1; 197, numeral 1; 201, numerales 1 y 2; 205, numerales 1 y 2; 206; 211, numeral 1; Libro Tercero, Título I, Capítulo X; y el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; acuerdo número INE/CG1157/2025; 27, numeral 5; y 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7; 12; 167, numeral 1; 310; 311; 312; 313; 314; 327; 328; 330, numeral 1, inciso b); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y ff); 367, numeral 1, incisos b), e) y segundo inciso l); 372; y 377, numeral 1, incisos b) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 53, fracción VI; y 66 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para ejercer su derecho a la observación electoral para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de este deriven, con motivo de la renovación Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; la cual forma parte del presente acuerdo como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Los formatos necesarios, así como el procedimiento respectivo, para solicitar el ejercicio de la Observación Electoral, son aquellos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1157/2025.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral para que, con base en los anexos aprobados por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG1157/2025, tenga a bien elaborar el cartel de difusión de la presente convocatoria en *formato de lectura sencilla*; en *versión Braille*; y en versión de audio, para los efectos mencionados en el presente instrumento legal, en cumplimiento a lo

mandatado por la sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** La presente convocatoria surtirá efectos en los términos del presente acuerdo, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, de amplia difusión a la convocatoria emitida a través de presente instrumento legal.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con los correspondientes anexos.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

GERARDO BLANCO GUERRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/145/2025.